



No. 023/2002 ESCRITURA ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰² DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA FOXMAR S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de febrero del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **BAODE YIN LI**, quien declara ser: casado, mayor de edad, chino, empleado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **XIANGZHOU YIN CONG**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, chino, empleado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará FOXMAR S.A., los señores: **BAODE YIN LI, XIANGZHOU YIN CONG**, todos por sus propios

derechos. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA**

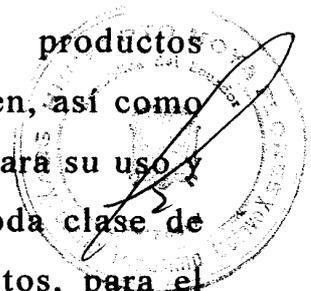
COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA FOXMAR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta

ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará **FOXMAR S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-**

La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines. b) La compañía tendrá por objeto Fomentar y desarrollar el Turismo Nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, etcétera se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de alimentos y productos naturales y sus

derivados, fitosanitarios, concentrados de productos naturales y la materias primas que las componen, así como toda clase de envolturas y envases destinados para su uso y distribución. Importación y compraventa de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios y sus repuestos, para el proceso, desarrollo, fabricación y producción de toda clase de productos naturales y sus derivados, en toda clase de forma y presentación. c) Se dedicará también a las actividades relacionadas con el arrendamiento de toda clase de vehículos, etcétera. Promoverá el Turismo mediante el desarrollo de cursos y seminarios de capacitación y entrenamiento de personas etcétera d) También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de clase de repuestos ya sea de vehículos pesados o livianos y representación de vehículos y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes. e) Se dedicará también a la importación y exportación de materias primas de productos de cualquier tipo, variedad y estado; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros fletamiento y operación de buques y agenciamiento y representación de buques, Compañías, consorcios y Agencias Nacionales o Extranjeras, importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como repuestos y accesorios. Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos en calladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial y turístico; f) Así mismo a la prestación de servicios



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

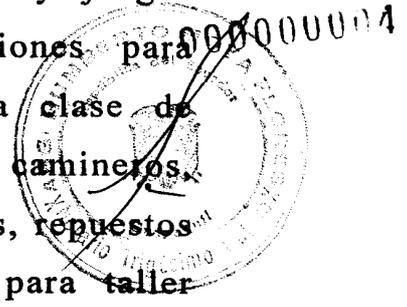


portuarios tales como arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transportes de tripulaciones abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimientos y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos, y aduaneros. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o compañías comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias, a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. g) También se dedicará a investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos, y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. h) A la construcción, mantenimiento, estudio, y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; Así como de obras de ingeniería, de vialidad electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar comprar o arrendar, liviana y pesada para la construcción. También a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional. i) Se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios, y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, toda clase de vehículo autorimotores de equipos pesados y camiones, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico. j) Se dedicará también a la instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. k) Se dedicará a los servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; l) Se dedicará también a la importación y exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras construcción, mantenimiento estudio y fiscalización de proyectos petroleros. Así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. m) Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del Territorio Nacional del Ecuador; prestará servicios completos de portador de comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; n) La compañía también se dedicará a





prestar servicios de asesoría en los campos de Turismo y Hotelería, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. o) También se dedicará a la selección, evaluación y contratación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos relacionados con agencias de viajes y turismo. p) También podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; y cuenta correntista mercantil. r) También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. t) Exceptuase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. u) La compañía se dedicará además a la Compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. v) Se dedicará a la educación en todo su nivel; Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, a la distribución, importación, exportación, compra y venta de libros, materiales didácticos y revistas en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL** y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, el CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**; dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **Un dólar** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán enumeradas del **cero cero uno** a la **ochocientas** y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndole conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada



acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente; y, del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien haga sus veces o por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las



Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario adecua. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS GENERALES.- En las Juntas Generales Ordinarias y

extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS

DE JUNTA GENERAL.- Al terminarse la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para

que el Gerente General como secretario redacte un acta,

resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el

objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la

Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de

inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-

Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la

reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrá

realizarse sin convocatoria previa, si se hallará presente la

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que

dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA**

TRANSFORMACIÓN, REACTIVACIÓN, CONVALIDACIÓN,

DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Para

que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación del estatuto, habrá de

concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda

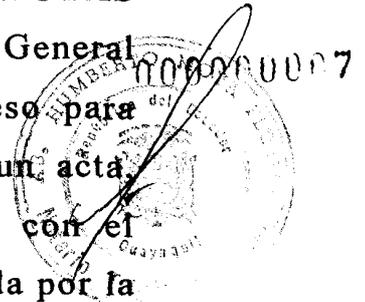
convocatoria bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



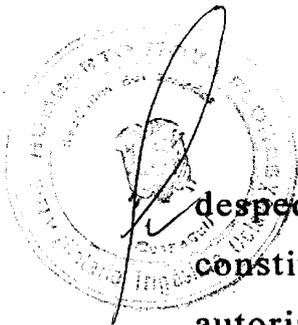


tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria de accionistas las siguientes: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presente estatuto; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto de 000000008 reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** EL Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas. El Presidente reemplazará al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y

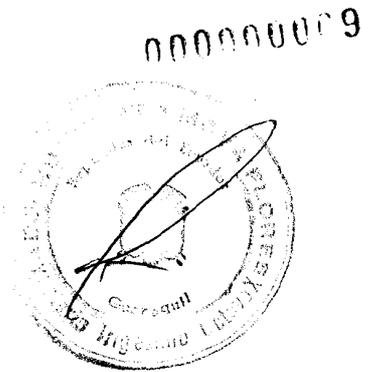


despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar sus reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General por encargo de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LOS GERENTES.-** La compañía tendrá el o los Gerentes que designe la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3077593

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ENRIQUEZ LEON PEDRO

Fecha Reservación: 06/02/2002

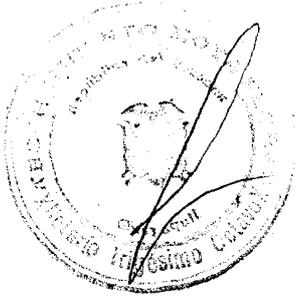
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **MQTSUC S.A.**
Aprobado
2. **FOXMAR S.A.**
Aprobado
3. **PRINCEP S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 54895, 90464 PRINCE
4. **DISVET S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1026878 DIVET
5. **INDOCAC S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **05/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



CASA MATRIZ:
 Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC002217-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FOXMAR S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BAODE YIN LI	199.75
XIANGZHOU YIN CONG	0.25
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO S.S.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

200.00-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

funciones y sus atribuciones y deberes se las ~~determinará~~ la Junta de Accionistas. El o los Gerentes no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al liquidador. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **BAODE YIN LI**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **XIANGZHOU YIN CONG**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado **LUIS**

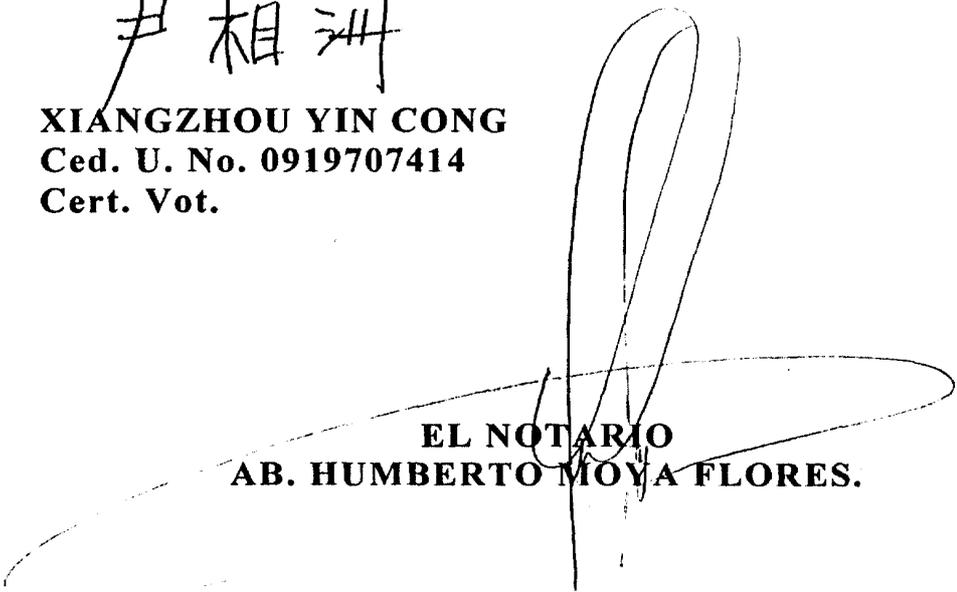
000000010



ROMERO QUINTEROS, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO S.A.** f) Ilegible.- Abogado Pedro Enríquez León.- Registro número cinco mil trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

BAODE YIN LI
Ced. U. No. 0917321283

XIANGZHOU YIN CONG
Ced. U. No. 0919707414
Cert. Vot.



EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



TESTAMENTO EN DIEZ FOJAS UTILES APT. 2002
Y FIRMAS

GUAYAQUIL, 22 DE FEBRERO DEL 2.002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0001664** DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **20 DE MARZO DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDAÑO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **FOXMAR S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **22 DE FEBRERO DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 21 DE MARZO DE 2.002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000012

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001664, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Marzo del 2.002 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada FOXMAR S.A., de fojas 34.645 a 34.665, Número 6.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.559 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y ocho de Marzo de dos mil dos.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.9559
LEGAL:R. ALCIVAR
COMPUTO:C. CRUZ
RAZON:MCdR.
REVISADO POR : *MB.*

